

Jurisprudencia penal correspondiente al tercer cuatrimestre de 1957

JOSE MARIA GONZALEZ SERRANO

Fiscal de la Audiencia de Salamanca

CODIGO PENAL

1. Art. 1.º *Delito*.—La doctrina del delito continuado se ha ideado para favorecer al inculpaado, y descansa no sólo en la unidad de sujeto activo y pasivo, sino en la imposibilidad de individualizar cada una de las infracciones (S. 4 de noviembre).

2. Art. 8.º... *Circunstancias*.—Es necesario que las circunstancias modificativas aparezcan tan evidentes como el delito mismo (S. 19 de noviembre).

3. Art. 8.º, núm. 4.º *Legítima defensa*.—Existe legítima defensa del honor, en la mujer que hiere a quien con una navaja la amenaza de muerte si no se le entrega; y la amenaza no desaparece por el ardid de echarse la mujer en la cama y creer el agresor que había vencido su resistencia (S. 16 de octubre).

La situación de riña impide estimar la existencia de una agresión ilegítima que pudiese servir de base a la legítima defensa (S. 18 y 19 de octubre y 27 de noviembre).

4. Art. 8.º, núm. 7.º *Estado de necesidad*.—Requiere una situación angustiosa y excepcional, que no existe si sólo se declara probada una situación económica apurada que no permitía hacer frente a las demás (S. 2 de octubre). Se refiere a una situación de peligro actual o inmediato, no provocada por el agente; que no alcanza a las situaciones de agobio económico en que pueda encontrarse el titular de una industria (S. 21 de octubre).

Se aprecia la eximente, pero incompleta, por el exceso de prendas sustraídas (S. 9 de diciembre).

Esta eximente no se compagina bien con la actuación negligente del autor de un delito culposo (S. 28 de septiembre).

5. Art. 8.º, núm. 8.º *Caso fortuito*.—Siendo originariamente ilícito el acto del procesado condenado, por imprudencia, no puede aplicarse la circunstancia de caso fortuito (S.S. 25 de noviembre y 4, 21 y 23 de diciembre).

6. Art. 8.º, núm. 10. *Miedo*.—Se estima la eximente incompleta, pues, el miedo, la conciencia conturbada y disminuida, no procedían de un mal inminente y grave que no existió (S. 2 de diciembre).

7. Art. 9.º, núm. 4.º *Preterintencionalidad*.—Se aprecia la atenuante en

la complice del aborto seguido de muerte, que desconocía el peligro que podía sufrir la abortante (S. 8 de noviembre).

8. Art. 9.º, núm. 7.º *Motivación*.—La atenuante de motivación moral, altruista o patriótica, no puede ser apreciada si el delincuente obró mediante retribución (S. 9 de noviembre).

9. Art. 9.º, núm. 8.º *Arrebato*.—No existe la atenuante cuando los actos son realizados en ayuda de otra persona o en defensa de derechos propios o ajenos, pues, esos actos no son entonces fruto de un arrebato o trastorno parcial psíquico, sino de un raciocinio (S. 18 de noviembre).

10. Art. 9.º, núm. 9.º *Arrepentimiento*.—La atenuante está integrada por un elemento genérico indispensable, el arrepentimiento espontáneo; y por otros específicos, la reparación, la satisfacción al ofendido, o la confesión a las autoridades (S. 9 de octubre).

11. Art. 10, núm. 1.º *Alevosía*.—Existe en la agresión súbita e inesperada (S. 11 de diciembre). Pero hay que partir de un elemento subjetivo, que es la voluntad de asegurar la comisión del acto punible y eliminar el riesgo proveniente de la reacción defensiva; por lo que no se aprecia si el agente interviene rápida y ocasionalmente en la contienda que sostiene un hijo suyo con un extraño (S. 18 de noviembre). Y no precisa que de antemano se escojan los medios alevosos ni que el delito sea premeditado; sino que basta que al momento de realizarlo el agente sepa que la persona a quien acomete está indefensa, por lo que, cuando en la persecución de un sujeto se interpone un tercero con los brazos abiertos para impedir la agresión, y el agresor le acomete inesperadamente, lo hace alevosamente (S. 11 de diciembre).

12. Art. 10, núm. 6.º *Premeditación*.—Existe la agravante, porque la idea criminal no la apartaron del pensamiento desde los últimos días de junio hasta el 30 de julio del mismo año, tiempo más que suficiente para que la reflexión y el buen sentido se impusieran (S. 11 de diciembre).

13. Art. 10, núm. 8.º *Abuso de superioridad*.—Existe la agravante cuando dos personas acometen a otra, aprovechando su dualidad y su vigor; aunque no existiera concierto previo, si este surge en el curso de una discusión (S. 11 de diciembre).

14. Art. 10, núm. 14. *Reiteración*.—No importa que las condenas anteriores hayan recaído en una misma sentencia (S. 9 de noviembre)

No puede apreciarse la agravante, pues, aun consignándose que el procesado ha sido condenado con anterioridad, no puede deducirse que la fecha de tal condena sea anterior al hecho de delinquir de nuevo que ha originado este proceso (S. 10 de diciembre).

No son iguales las penas de presidio y de prisión; sanción deshonrosa la primera y no deshonrosa la segunda (S. 23 de diciembre).

Necesidad de conocer los delitos cometidos con anterioridad y las penas recaídas (S. 4 de octubre y 18 de noviembre).

15. Art. 10, núm. 15. *Reincidencia*.—No concurre, si la sentencia del hecho antecedente, adquirió fuerza ejecutoria después del delito actual; pues la agravante precisa el estar ejecutoriamente condenado al delinquir de nuevo el culpable (S. 25 de noviembre).

16. Art. 10, núm. 16. *Ofensa a la Autoridad*.—Concurre la agravante en

el delito de denuncia falsa, pues esa denuncia se hizo contra el Fiscal provincial de Tasas, que tiene el carácter de Autoridad (S. 6 de diciembre).

17. Art. 14. *Autoría*.—Inducción equivale a consejo, mandato, instigación o persuasión: es inductor, porque puesto junto al agresor le decía reiteradamente «mátalo» (S. 26 de octubre).

Los dos son autores, pues, el acuerdo preestablecido les ligaba en el resultado (S. 13 de noviembre). Y el previo acuerdo puede resultar de la acción conjuntamente realizada (S. 19 de diciembre).

18. Art. 17... *Encubrimiento*.—Si hubo cinco hurtos, los traslados y compras sucesivas de lo que se hurtara cada vez, significan otros tantos encubrimientos (S. 29 de noviembre).

No era aplicable la excusa del artículo 18 del Código penal, pues la recurrente no fué condenada por encubridora de su marido, sino como autora de dos delitos de encubrimiento con receptación del artículo 546 bis (S. 30 de diciembre).

19. Art. 19... *Responsabilidad civil*.—Corresponde a la entidad aseguradora el carácter de tercero a que se refiere el artículo 104 del Código penal, y de ahí su derecho a ser reintegrada del coste de indemnizaciones que hubiese satisfecho a consecuencia del contrato de seguro (S. 25 de septiembre). Pero sólo aquellos perjuicios que son consecuencia directa y necesaria del hecho delictivo, son los que deben indemnizarse por el autor responsable; y así, aun cuando la Compañía de Seguros ha hecho entrega de 26.000 pesetas a un perjudicado, esa entrega no ha sido necesaria consecuencia de una responsabilidad civil que a la compañía alcanzase como derivada de la existencia de un delito, sino que ha obedecido al cumplimiento de una obligación libremente estipulada con anterioridad e independencia del hecho delictivo, que dicha Compañía ha creído conveniente satisfacer, con lo que se ha colocado ella misma en el terreno de perjudicada por el delito (S. 17 de octubre).

No hubo infracción de los artículos 19 y 101 del Código penal, pues la posesión de lo sustraído ha de presumirse es del propietario del local (S. 18 de diciembre).

20. Art. 76. *Multa*.—Se acoge el motivo del recurso interpuesto por el Fiscal, pues, se impuso una pena de multa de 1.000 pesetas en vez de una de 4.931,76 pesetas; porque los daños que resultaron de la imprudencia simple fueron de 9.863,52 pesetas, y siendo la pena a imponer la del tanto al triple de los daños causados, el grado inferior ha de formarse con la mitad de esa cantidad (S. 16 de diciembre).

21. Art. 112... *Prescripción*.—Es preciso que las fechas entre las que se establece el cómputo de tiempo, se estimén probadas y ciertas, y no pueden basarse en presunciones, ni siquiera ante la consideración de ser beneficiosas para el reo (S. 9 de octubre).

No interrumpe la prescripción la paralización de un procedimiento, solo susceptible de ser seguido a instancia de parte, por falta de esta instancia (S. 9 de noviembre).

Es indiferente que las causas de la inacción procesal se deban a las partes o a la incuria de los Tribunales (S. 14 de noviembre).

La prescripción del delito invocada en el acto de la vista por el recurrente,

no es posible examinarla en esta sentencia, porque siendo el recurso de casación eminentemente formal, solo cabe ventilar en él los motivos alegados en el momento procesal oportuno (S. 23 de octubre).

22. Art. 142... *Jefe del Estado*.—El delito cometido por el que pronuncia la palabra «muera» en un establecimiento de bebidas, dirigida contra el Jefe del Estado, no es el de injuria grave, como pretende el recurso con alegación del artículo 147 del Código penal, ya que su calificación jurídica debe encajarse en otro tipo delictivo que no ha sido objeto de acusación (S. 21 de octubre).

23. Art. 184. *Detención ilegal*.—No hubo al condenar, infracción del artículo 184 del Código penal, porque los Secretarios de la Justicia Municipal no son agentes de la Policía Judicial, ni pueden decretar detenciones en actuaciones de justicia (S. 8 de octubre).

24. Art. 231... *Atentado*.—Debe atenderse a si al efectuar el acto de atentado, la intención era real y preeminentemente ofender el principio de autoridad (S. 16 de diciembre).

No obsta, el que después del golpeamiento por el reo al Policía, vinieran ambos a las manos (S. 25 de noviembre).

25. Art. 237... *Desobediencia*.—La gravedad de la desobediencia prevista en el artículo 237 depende de las circunstancias, modo, lugar, ocasión, causa o motivo, efecto, intención y publicidad; y más que del origen del mandato, de su trascendencia y del desprestigio de la Autoridad (S. 2 de noviembre).

26. Art. 240... *Desacato*.—Para apreciar el delito del artículo 245 es preciso atender como siempre que se trata de una calificación de injurias, no sólo el valor gramatical de las palabras, sino a las circunstancias de lugar y tiempo y personales y propósito inspirador (S. 18 de octubre).

27. Art. 254... *Armas*.—El tener derecho al uso de armas por razón del cargo, no consiente tal uso sin la guía y licencia oportunas (S. 8 de noviembre).

28. Art. 302... *Falsedad*.—Queda consumado el delito de falsedad en el momento en que se altera el legítimo o se termina la confección del falso, con independencia de que se haya o no obtenido el lucro perseguido (S. 14 de octubre).

El falsear los distintos documentos que integran un expediente penitenciario para aticipar la fecha del cumplimiento de condena, no integra tantos delitos como documentos falsos, ni tampoco un delito continuado, sino una conducta productora de un solo delito de falsedad (S. 2 de octubre). Las alteraciones en la hoja declaratoria de cereales, requerían la solicitud complementaria también falsa; por lo que hubo una sola acción falsificadora (S. 11 de diciembre).

Hubo falsedad en documento público, pues como médico libre dió certificación de defunción en que se expresa una causa de muerte distinta de la real, y esa certificación es documento insustituible para determinar la inscripción en el Registro civil (S. 18 de diciembre). Y si el particular inscribe en el Registro civil como legítimo un hijo nacido fuera de matrimonio (S. 15 de octubre).

Son documentos oficiales los expedientes y recibos en papel timbrado del Montepío Nacional de la Construcción y Obras Públicas, que es un Organismo

mo paraestatal dependiente de la Dirección General de Previsión (S. 5 de octubre).

Es funcionario público el Oficial administrativo del Instituto de Fomento y Producción de Fibras Textiles, con arreglo a los Reglamentos del 5 de diciembre de 1942 y 4 de diciembre de 1943 (S. 21 de diciembre).

El rellenar los datos que faltaban en la letra de cambio implica responsabilidad en órdenes distintos del penal; pero no así si se borra el nombre del tenedor, pues, el que recibe una letra en blanco no tiene libertad para modificar las menciones estampadas con anterioridad al momento de recibir la letra (S. 16 de diciembre).

No puede apreciarse la atenuante de obrar por motivos morales, séptima del artículo noveno, pues ya fué tenida en cuenta al rebajar la pena en un grado, conforme al artículo 318 (S. 4 de octubre).

Hay compatibilidad de la falsedad con la estafa o la apropiación (S. 29 y 30 de octubre y 17 de diciembre).

No se incurre en delito por desfigurar la realidad de los hechos en los contratos, y solo es falsedad delictiva si la falta de verdad afecta a la esencia del documento y a los efectos que haya de producir; por lo que es indiferente que haya sido el marido o la mujer el adquirente del solar y que la declaración de obra nueva construída se haga a favor de ambos (S. 21 de diciembre).

29. Art. 341... *Salud pública*.—La creencia de que el medicamento entregado en sustitución del recetado, era igual que éste y tenía la misma utilidad, puede tenerse en cuenta a los fines de aplicar la preterintencionalidad, en el delito previsto en el artículo 343 y penado en el 348 (S. 8 de octubre).

Los hechos «vender», «despachar» y «comerciar» recogidos en el artículo 341, implican la consumación del hecho delictivo; y así, la incautación de aquellos no vendidos, no revela que el procesado únicamente haya comenzado a comerciar, sino que ha comerciado sin conseguir la colocación total de la mercancía (S. 28 de octubre).

30. Art. 385... *Cohecho*.—Es delito de cohecho del artículo 387 entregar mensualmente a un funcionario municipal una cantidad, para evitar la molestia de las inspecciones (S. 7 de octubre).

31. Art. 394... *Malversación*.—Existe malversación, pues el procesado como agente ejecutivo tuvo a su alcance los fondos de la recaudación de contribuciones y dispuso de ellos; aunque no fuese él, el recaudador, pues, incumplió el deber de integridad que vincula a todo funcionario público (S. 2 de octubre).

Incurrió en el delito del artículo 399, pues el procesado dispuso de los artículos intervenidos por los Agentes de la Fiscalía de Tasas, y había firmado las actas en que se le advertía, como depositario, de la responsabilidad en que incurría caso de disponer de esos artículos sin orden de la Fiscalía (S. 20 de diciembre). Y, aunque el depositario fuese propietario de los efectos embargados, pues la posesión dominical del dueño se cambia entonces por la de tenedor a disposición del Organó embargante (S. 21 de octubre).

32. Art. 407... *Homicidio*.—No fué un acto imprudente, sino homicidio del

artículo 407, pues, el procesado para desasirse de la mujer que le sujetaba de las solapas la dió un empujón que la hizo caer desde lo alto de la muralla que no tenía barandilla; y no se aprecia la atenuante de preterintencionalidad, porque, aunque la intención al empujar no fuese hacer caer, a la víctima, de la muralla, el empujón fué suficiente para producir ese mal y era medio inadecuado para desasirse de ella cuando le sujetaba de las solapas (S. 5 de diciembre).

Hubo homicidio frustrado, por la importancia de los órganos vitales afectados (S. 16 de octubre). Y por el cuchillo empleado, las partes del cuerpo heridas y la forma súbita de la agresión (S. 17 de diciembre). Y por la consideración de las relaciones existentes entre agresor y víctima, ocasión del delito, medio empleado, región del cuerpo lesionada y actos posteriores a la agresión (S. 14 de diciembre).

33. Art. 411... *Aborto*.—Es autor, pues, facilitó la dirección de la persona que podía provocar el aborto, acompañó a la mujer y la prestó la cantidad que había de pagar (S. 9 de octubre). Y si había concierto de voluntades entre marido y mujer, y aquél fué con ésta en busca de quien había de practicarle y sufragó los gastos (S. 25 de noviembre).

Es cómplice, si prometió ayuda a la mujer y la acompañó a casa del médico que practicó el aborto (S. 9 de noviembre). Es cómplice, al menos, si acompañó a la mujer a casa de la comadrona (S. 2 de octubre).

Debe concretarse a qué cargos se refiere la inhabilitación especial ordenada en el artículo 417 del Código penal (S. 25 de noviembre).

Concurre la agravante de precio en el tocólogo que practicó el aborto, sin que sirva de excusa que sus servicios facultativos son remunerables (S. 21 de diciembre). Pero no concurre en quién, aun siendo el promotor del aborto, accedió a la exigencia económica del titular de una profesión, reclamada por su actividad técnica (S. 25 de noviembre).

No concurre la agravante de reincidencia, si las condenas anteriores sirvieron para determinar la habitualidad a que alude el artículo 415 del Código penal (S. 25 de noviembre).

34. Art. 418... *Lesiones*.—Hay deformidad en la pérdida del diente canino izquierdo y de otras tres piezas dentarias (S. 15 de octubre). Y en la cicatriz que queda en la cara del procesado, de ocho a nueve centímetros de larga, que afea el rostro (S. 31 de octubre).

El empujón que el reo dió al lesionado no puede estimarse hecho ilícito extrapenal, ya que el maltrato de obras sin lesión está previsto en el Código; pero puede apreciarse la preterintencionalidad (S. 13 de diciembre).

35. Art. 429. *Violación*.—Fué en grado de tentativa, pues, no llegó a ser perfecta por la resistencia y gritos de la víctima; y se aprecia la agravante de nocturnidad (S. 14 de octubre).

Hubo violación del número 2.º del artículo 429, pues la ofendida era una deficiente mental, que a sus veinticuatro años, no discernía el alcance del acto carnal, lo que la situaba al nivel racional de una niña inocente o de una mujer en edad anterior a la nubilidad (S. 23 de diciembre).

36. Art. 430. *Abusos deshonestos*.—No es preciso que en la sentencia se detallen los actos de violencia, con tal que se haga constar que medió fuerza suficiente (S. 30 de diciembre). Pero se da lugar al recurso, porque la

victima es mujer mayor de doce años y menor de dieciséis, y no se hace constar si era o no honesta (S. 11 de octubre).

No puede apreciarse la agravante de preterintencionalidad, pues en los delitos formales no hay posibilidad de que exista discrepancia entre la intención del agente y el resultado por él querido (S. 8 de noviembre).

37. Art. 431... *Escándalo público*.—Se caracteriza el delito por la impresión dolorosa de repulsa que la sociedad otorga a estos hechos; por lo que pueda estimarse tanto por la comisión de uno sólo, como por la totalidad de los producidos (S. 8 de noviembre).

Existe el delito del número 1.º del artículo 431, pues, el procesado hizo víctima del descarrilo de sus apetencias sexuales a un niño de trece años, lo que justifica la gran repercusión del hecho entre el vecindario, y marca los dos elementos del delito: el ataque a las buenas costumbres y el grave escándalo que la difusión de su noticia produjera entre las gentes del sector respectivo de la ciudad (S. 3 de diciembre).

38. Art. 434... *Estupro*. Hay domesticidad, pues se trata de una criada que convive con el procesado y sus familiares (S. 15 de octubre).

Hay engaño en la promesa de matrimonio racionalmente creíble (S. 6 de noviembre).

El estupro del número 1.º del artículo 436, no precisa en la mujer el requisito de la doncelléz (S. 16 de diciembre).

A diferencia de la violación, en el estupro cuenta el estuprador con el consentimiento de la víctima, aunque sea viciado, lo que da origen a que por representar los contactos sexuales la ofensa de un solo bien jurídico amparable, se les declare constitutivos de idéntica infracción (S. 13 de noviembre).

El pronunciamiento que prevé el número 3.º del artículo 444 debe concretarse a la condena al mantenimiento de la prole, sin perjuicio de las medidas que en el período de ejecución de sentencia corresponda tomar en los casos de incumplimiento, acomodadas a los preceptos del Código civil sobre alimentos (S. 22 de noviembre).

39. Art. 438... *Corrupción de menores*.—Integra corrupción de menores previstas en el número 1.º del artículo 438 del Código penal, el tener el negocio de alquilar habitaciones con camas a mujeres para mantener trato carnal con los hombres, y en las que estuvieron repetidas veces dos menores de veintitres años; pues la habitualidad resulta de la instalación y a mayor abundamiento de la explotación del negocio inmoral por un año (S. 9 de diciembre).

Integra corrupción de menores prevista en el número 2.º del artículo 438 del Código penal, quien recibe mediante remuneración como huésped a la menor para satisfacer deseos deshonestos de tercero; pero no tiene la sanción pertinente al Agente de la Autoridad, el que actúa no como vigilante municipal nocturno, sino como persona encargada de recibir huéspedes por la noche (S. 16 de octubre).

40. Art. 440... *Rapto*.—El delito de rapto del artículo 441 queda consumado desde el momento en que una mujer mayor de dieciséis años y menor de veintitres es sustraída de la casa paterna, aunque ella preste su consentimiento sin engaño (S. 23 de diciembre).

41. Art. 457... *Injurias*.—El delito de injurias es circunstancial y por ello no puede atenderse solamente al sentido gramatical de las palabras (S. 26 de noviembre).

Son gravemente injuriosas las palabras de «puta, putón», repetidas a grandes voces y oídas por varios convecinos (S. 19 de diciembre).

El ignorarse la ejecución del hecho delictivo, no significa que el plazo de prescripción haya de arrancar de su descubrimiento, y que cuantos se crean injuriados, aunque fuese en fecha remota, puedan querellarse contra los autores de sus ofensas si lo verifican dentro de los seis meses posteriores al instante de tener noticia de las injurias. (S. 28 de diciembre).

42. Art. 471... *Matrimonios ilegales*.—Existe el delito de celebración de matrimonio ilegal, si se contrae el vínculo canónico hallándose vigente un matrimonio civil, sean cualesquiera las causas de impugnación que puedan formularse contra éste; pero no es perjudicada a los efectos del artículo 104 del Código penal, la primera esposa que contrajo el matrimonio civil, sino la segunda que celebró el canónico (S. 3 de diciembre).

43. Art. 487... *Abandono de familia*.—No obsta para apreciar el delito, que el reo sea insolvente (S. 28 de octubre).

No existe el delito, pues, la separación conyugal fué convenida amistosamente, y si dejó de enviar a la hija las cien pesetas semanales a que se había comprometido, no consta que tal omisión fuese por su conducta desordenada, ni se dice si disponía de medios económicos para cumplir sus deberes legales de asistencia (S. 14 de diciembre).

44. Art. 493... *Amenazas*.—El delito se consuma no cuando se estampa el escrito, sino cuando son entregadas las expresiones intimidatorias a la persona conminada (S. 9 de octubre).

45. Art. 496. *Coacción*.—No hubo delito, pues, el requerir no es el impedir ni el compeler (S. 30 de octubre).

Son medios violentos no sólo las manifestaciones de fuerza, sino también los actos intimidatorios (S. 7 de noviembre).

46. Art. 500... *Robo*.—Es escalamiento la entrada por una vía que no sea la destinada al efecto (S. 23 de octubre). Así, si se penetró por una ventana, estuviese abierta o cerrada (S. 3 de diciembre).

Lo mismo comete robo el que usa llavés falsas para entrar, que el que las utiliza para abrir los muebles; y fué correcta la aplicación de la doctrina del delito continuado, al no precisarse el número y cuantía de los diversos ataques al patrimonio (S. 25 de septiembre). Comete robo con agravante de abuso de confianza la sirvienta que abre los armarios con sus llaves, que había cogido del bolso de su señora (S. 11 de noviembre).

47. Art. 514... *Hurto*.—Quien comete hurto de cuantía inferior a 500 pesetas, consuma el del número 4.º del artículo 515, si estaba condenado con anterioridad por apropiación indebida (S. 3 de octubre).

El hurto quedó consumado, pues, los procesados no fueron constantemente perseguidos desde el apoderamiento hasta su detención, en términos que no pudieran disponer momentáneamente de lo sustraído (S. 7 de diciembre).

No puede estimarse hurto continuado, si se determinan la fecha, cuantía, forma, objeto y perjudicado de cada sustracción (S. 9 de diciembre). Y, aun-

que no se haya podido indentificar la persona perjudicada (S. 20 de diciembre).

Su responsabilidad como autor es de carácter solidario por el resultado más grave, en virtud del acuerdo delictivo con el otro procesado (S. 16 de noviembre).

Hubo abuso de confianza: Pues se alojaba en el hotel en la misma habitación del perjudicado (S. 19 de octubre). Porque se aprovecharon de las facilidades que les deparaba su condición de obreros del transportista, para penetrar en los almacenes (S. 6 de diciembre). Porque se prevaleió del hecho de haber sido invitada a la casa del perjudicado a pasar unas horas de fiesta (S. 19 de diciembre).

Se cualifica el hurto por la multirreincidencia si el culpable es dos o más veces reincidente, pero sin limitación de número; por lo que las anteriores condenas no pueden fundamentar otra agravante, ya que la reincidencia es la que da más categoría penal al hurto (S. 23 de noviembre).

La sustracción inferior a 500 pesetas, aunque sea mera tentativa, se eleva a la categoría de hurto por razón de las condenas anteriores (S. 4 de noviembre).

En el hurto, el reo se apodera de las cosas sin la voluntad de su dueño; y en la estafa se apodera mediante engaño de lo que recibe del dueño (S. 4 de noviembre). E igual en la apropiación indebida, se reciben las cosas de su titular y se incumple la obligación de transmitir las o devolverlas (S. 4 de noviembre).

Es hurto y no apropiación indebida, si el desplazamiento de la posesión de la cosa no ha tenido lugar, aunque haya mera tenencia material (S. 3 de octubre).

48. Art. 517... *Usurpación*.—Existe el delito previsto en el artículo 517, pues intimidaron al empleado de la Sociedad, diciéndole que a pesar de su prohibición pasarían por las buenas o por las malas con los camiones por el camino particular de la empresa y romperían las cadenas, lo que, en efecto, hicieron y recorrieron el camino (S. 8 de octubre).

49. Art. 519. *Alzamiento de bienes*.—Existe cuando se tiende a eludir el pago de deudas pendientes a la sazón, nunca de las que puedan contraerse en lo sucesivo (S. 19 noviembre). Requiere el ánimo de defraudar a los acreedores y la provocación para lograrlo de un estado de insolvencia (S. 30 de diciembre).

El delito de estafa puede ir seguido de un delito posterior de alzamiento de bienes (S. 23 de diciembre).

50. Art. 520... *Insolvencia punible*.—En el delito de insolvencia culpable se juzga una conducta y no uno o varios hechos delictivos aislados; y es conciliable su punición con la de las estafas cometidas por la misma procesada y que versaren sobre la cantidad que debió existir como saldo real (S. 26 de octubre).

51. Art. 528... *Estafa*.—La especificación de vía, lugar, efectos sustraídos y perjudicado, individualiza cada una de las estafas, a pesar de la identidad de procedimiento usado en todas ellas (S. 13 de diciembre).

Es estafa del número 1.º del artículo 529: Aparentar medios económicos, en el hotel en donde se hospeda y no se paga (S. 24 de septiembre). Obtener

del vendedor aparentando solvencia económica, la venta de un producto que no se paga y que se vende seguidamente a un tercero a precio inferior (S. 15 de noviembre). Aparentar solvencia económica ante la entidad bancaria, para obtener la concesión de un crédito (S. 19 de noviembre). Tratar de cobrar en el Banco un cheque falso, cuya falsedad se conocía (S. 6 de diciembre).

La modalidad delictiva prevista en el artículo 531, por no ser un delito de estafa propiamente dicho, no precisa la existencia de un engaño previo al perjudicado, dueño de la finca (S. 5 noviembre). Y se cometió la estafa prevista en el número 2.º de dicho artículo 531, porque los defectos que se hayan cometido en la constitución de la prenda, si pueden afectar a su validez ante los Tribunales civiles, no destruyen el hecho real de haberse otorgado una escritura en la que un deudor grava sus bienes con garantía prendaria, y más tarde vende esos bienes a un tercero, haciendo ilusoria la garantía del gravamen; y nada desvirtúa el que actuase como apoderado, si le constaba la existencia de la carga (S. 4 de diciembre).

No existe engaño, pues para ser punible la entrega de cheque en descubierto, se exige que éste se de como sustitutivo del dinero, lo que no sucede cuando contra la cantidad que se recibe, se entrega un cheque con fecha de once días después, no es esto pago de presente con dinero, sino convención a término (S. 15 de noviembre).

52. Art. 535. *Apropiación indebida*.—No es sólo el apoderamiento sino que alcanza a cualesquiera actos de disponibilidad, consumo de lo fungible, aprovechamiento de las ventajas, o utilización del precio si se tramitiere a título remunerativo (S. 27 de noviembre). Pero no cabe sumar al valor de la cosa el del perjuicio causado (S. 27 septiembre).

53 Art. 539... *Maquinaciones*.—No hubo infracción por aplicación indebida de la ley de 27 de abril de 1946 y artículos 540 y 541 del Código penal, pues aún cuando el recurrente no fuese propietario ni arrendador de la vivienda, era beneficiario de la misma, e hizo cesión de sus derechos a tercero mediante el cobro de una prima; y el delito quedó consumado, aunque por la intervención de la Policía el procesado no llegase a cobrar la totalidad exigida (S. 13 diciembre).

54. Art. 542... *Usura*.—Conforme al artículo 542 del Código penal es necesaria no sólo la habitualidad, sino que las actividades que se persiguen constituyan más de un hecho, sin limitación de número, perseguidos en un solo sumario y obedeciendo a una misma conducta que se repite, por lo que no es lícito descomponerlas en varios hechos a efectos de su sanción (S. 30 de noviembre).

55. Art. 546 bis *Receptación*.—Basta con que se conozca el origen torpe o ilícito de lo que se adquiere, aunque no se sepa la naturaleza jurídica del acto ilícito de la adquisición; pero si el recurrente se limitó a auxiliar al delincuente para que se aprovechara de lo sustraído, aunque ésta su intervención sea retribuida, hay que encuadrarla en el artículo 17 del Código penal y no en el artículo 546 bis (S. 21 y 22 de octubre).

El tope marcado en el párrafo segundo del artículo 546 bis a) no puede aplicarse más que a los autores no habituales del delito de receptación; y el artículo 546 bis b) crea un tipo de habitualidad que sólo precisa del hecho

de regir uno de los comercios que se mencionan, con independencia de la realización de actos anteriores (S. 14 de octubre).

Al condenarse al procesado como encubridor de malversación, no puede considerársele, además, autor de receptación (S. 30 de diciembre).

56. Art. 565 *Imprudencia*.—Los hechos ilícitos en su iniciación, cual la violencia sobre el contrario, llevan implícita la idea de dolo, contraria a la culpa (S. 25 de noviembre).

La clase de imprudencia ha de determinarse por la mayor o menor laxitud en el incumplimiento de aquellas normas elementales de previsión y cautela que toda persona está obligada a observar (S. 25 de noviembre).

Si la imprudencia obedece no sólo a la transgresión de la ley de 9 de mayo de 1950, sino a cualquier otra causa, pueden subsistir ambas infracciones, la de la imprudencia y la de transgresión de esa ley (S. 12 de noviembre).

Fueron los dos, autores del delito el conductor del automóvil y el de la camioneta, porque no sólo son autores los que realmente producen el mal, sino los que a él cooperan con un acto sin el cual no se hubiera ocasionado (S. 6 de diciembre).

En el concepto de negligencia profesional se comprende al que hace de la conducción de vehículos de motor mecánico su modo de vivir (S. 15 noviembre). Y así la imprudencia no es profesional, si no se dice que conducía habitualmente o que prestara servicios permanentes de conducción (S. 27 de septiembre). Es imprudencia profesional la cometida por el chófer (S. 27 de septiembre y 12 de noviembre).

Hubo imprudencia temeraria: Por no calcular bien la distancia con el vehículo al que adelantaba (S. 9 de octubre). Por exceso de velocidad (S. 21 de octubre, 27 de noviembre, 27 de diciembre). Por no detener el vehículo al rompersele la dirección (S. 22 de octubre). Por no estar provisto de los indispensables mecanismos de seguridad para ser en todo momento dueño de los movimientos del vehículo (S. 30 de octubre). Por conducir con deficiencia de frenos (S. 27 de noviembre 27 de diciembre).

El que se infringiese el Código de la Circulación no permite degradar a simple imprudencia la que por su forma de realización deba calificarse de temeraria (S. 30 de octubre).

Hubo imprudencia simple sancionable conforme al párrafo segundo del artículo 565, en el tocar la bocina de gran intensidad junto a las caballerías que se espantaron (S. 28 de septiembre).

En materia penal no hay compensación de culpas (S. 18 de octubre y 27 de diciembre).

LEYES PENALES ESPECIALES

57. *Automóviles*.—El delito del artículo 1.º de la ley de 9 de mayo de 1950 queda consumado por el mero hecho de conducir un vehículo de motor en estado de embriaguez, aunque no se produzcan daños, que motivarían una responsabilidad por imprudencia; pues el precepto de aquella ley, cuando puede quedar relegado, es en los casos en que la comisión del delito culposo dependa exclusivamente del hecho generador de aquella transgre-

sión específica, pero no si hay dos elementos diversos capaces de dar vida legal a dos infracciones delictivas (S. 2 diciembre).

No hubo incompatibilidad entre el delito de imprudencia con resultado y el de imprudencia sin resultado por exceso de velocidad (S. 16 de diciembre). Pero establecido el exceso de velocidad como único elemento que da vida a la imprudencia temeraria, no es posible apreciar además el delito de conducción peligrosa por exceso de velocidad (S. 28 de septiembre).

La infracción del artículo 3.º de la ley de 9 de mayo de 1950 se comete también conduciendo con permiso que no habilite para la clase de vehículo de que se trate (S. 23 de diciembre).

LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL

58. *Competencia.*—Es competente la Jurisdicción militar, por los malos tratos de palabra y obra para obligar al denunciante a desalojar la vivienda; pues afecta al decoro con que las clases militares deben dar público ejemplo de moralidad, decencia y compostura (A. 7 de diciembre).

59. *Costas.*—Acusado el reo de dos delitos, condenado por uno y absuelto por otro, están bien impuestas al procesado la mitad de las costas, y la otra mitad declarada de oficio (S. 7 de noviembre).

60. *Casación.*—Ha de fundarse en la infracción de un precepto penal de carácter sustantivo, que no puede ser sustituido por principios jurídicos, aunque haya sido admitidos por la doctrina; pues en Derecho penal no hay más fuente de Derecho que la ley (A. 4 noviembre). Una sentencia del Tribunal Supremo no tiene el rasgo de precepto sustantivo (A. 22 octubre). Ni tampoco la Ley de Vagos y Maleantes (A. 3 de diciembre). Ni el artículo 70 del Código de la Circulación (S. 13 diciembre).

La medida judicial de la pena que autoriza el número 4.º del artículo 61 del Código penal, no tiene acceso a la casación (S. 22 octubre). Ni los meros errores materiales sin repercusión en los fundamentos legales (S. 11 de octubre).

Necesidad de especificar la clase de recurso que se interpone y de citar el precepto en que se ampara (S. o A. de 20, 23, 28 y 30 de septiembre; 8, 14, 21 de octubre; 7, 9, 19 y 21 de noviembre; 11 de diciembre).

Es documento auténtico el que contiene una verdad incontrovertible, que se imponga a todos (A. 23 de septiembre).

El Tribunal absolvió del delito de falsedad por razones de índole procesal, sin hacer discriminación sobre la naturaleza delictiva del hecho referente a la inscripción en el Registro civil como hijo legítimo del concebido en adulterio; y, por tanto, el fallo absolutorio no implica excepción de cosa juzgada para perseguir la falsedad, toda vez que el mismo recurrente al interponer la querrela por adulterio manifestó que quedaba excluido de la misma lo referente a la falsedad, y así, eliminada la intervención del Fiscal, la Sala no podía resolver sobre ella aunque en el trámite de calificación la acusación privada contrariando su anterior postura, acusara de dicha falsedad (S. 28 de noviembre).

Un error de cita, en los meses, no puede fundamentar la casación (S. 23 de diciembre).

Estuvo bien denegada la petición de suspensión del juicio oral por incomparecencia de testigos, pues la parte no consignó los extremos sobre los que habían de ser interrogados y la Sala no pudo apreciar así la importancia que pudieran tener sus declaraciones (S. 28 de septiembre y 18 de octubre).

Los conceptos jurídicos cuya inclusión en el Resultado de hechos probados motiva el quebrantamiento de forma, son aquellos con los que el legislador da nombre, individualiza y especifica el delito, y son precisos para su cabal comprensión especiales conocimientos de Derecho (S. 13 de diciembre). No entraña concepto jurídico la palabra «lesiones» (S. 31 de octubre); ni las de «ánimo de lucro» (S. 22 de noviembre); ni el vocablo «negligencia», pues si se hace caso omiso de él, subsisten los elementos precisos para la calificación jurídica (S. 30 de noviembre).

No hubo quebrantamiento de forma porque se apreciaran atenuantes o agravantes no estimadas por el Fiscal ni la acusación particular, aunque el Tribunal no haya hecho uso de la fórmula contenida en el artículo 733 de la ley rituarial (S. 5 y 31 de octubre y 5 de diciembre). Ni si el Fiscal estimaba que los hechos eran constitutivos de tres delitos y pedía para cada uno tres años de prisión y la Sala impuso cuatro años y dos meses por un delito continuado (S. 15 noviembre). Pero si hubo quebrantamiento de forma, si invocada por la acusación la agravante de reincidencia en el delito de robo, el Tribunal apreció un robo cualificado por la mulreincidencia (S. 31 de octubre). Y si frente a la calificación acusadora de un delito de estafa por el que la solicitaba la pena de presidio mayor, el Tribunal descompuso en dos el hecho, apreciando dos estafas y castigándolas una con presidio mayor y otra con presidio menor (S. 23 de noviembre).

Es de la libre facultad de la Sala acceder a la práctica de informaciones suplementarias (S. 30 de noviembre).

La ley exige que se diga la falta que se suponga cometida y la petición que se hiciera para subsanarla (A. 23 de septiembre). Pues se debió formular inmediatamente la protesta (S. 5 y 8 de octubre). Y no es lícito señalar como falta en el escrito de interposición, una distinta de la invocada en el de preparación (A. 14 de octubre).

INDICE ALFABETICO

Abandono de familia, 43.
 Aborto, 7, 33.
 Abuso de confianza, 46, 47.
 Abuso de superioridad, 13.
 Abusos deshonestos, 36.
 Alevosia, 11.
 Alzamiento de bienes, 49.
 Amenazas, 44.
 Apropiación indebida, 47, 52.
 Armas, 27.
 Arrebató, 9.
 Arrepentimiento, 10.
 Atentado, 24.
 Automóviles, 56, 57.
 Autoría, 17, 56.
 Autoridad, 16.

Casación, 60.
 Caso fortuito, 5.
 Cheque, 51.
 Circunstancias, 2.
 Coacción, 45.
 Cohecho, 30.
 Competencia, 58.
 Corrupción de menores 39.
 Cosa juzgada, 60.
 Costas, 59.
 Delito, 1.
 Desacato, 26.
 Desobediencia, 25.
 Detención ilegal, 23.
 Embriaguez, 57.
 Encubrimiento, 18, 55.

- Error, 60.
Escándalo público, 37.
Estafa, 47, 49, 50, 51.
Estupro, 38.
Falsedad, 28.
Familia, 43.
Fuentes del Derecho, 60.
Homicidio, 32.
Hurto, 47.
Imprudencia, 4, 32, 56, 57.
Inducción, 17.
Infracción de ley, 60.
Injurias, 41.
Insolvencia punible, 50.
Jefe del Estado, 22.
Legítima defensa, 3.
Lesiones, 34.
Malversación, 31.
Maquinaciones, 53.
Matrimonio ilegal, 42.
Menores, 39.
Miedo, 6.
Moral, 8.
Motivación, 8.
Multa, 20.
Necesidad, 4.
Pena, 14, 60.
Premeditación, 12.
Prescripción, 21, 41.
Preterintencionalidad, 7, 29, 32, 34, 36.
Quebrantamiento de forma, 60.
Rapto, 40.
Receptación, 55.
Reincidencia, 15.
Reiteración, 14.
Responsabilidad civil, 19.
Robo, 46.
Salud pública, 29.
Usura, 54.
Usurpación, 48.
Violación, 35.